



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **27 OCT. 2016**

GA E - 0 0 5 4 7 4

SEÑOR
RAMON NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. **00001021** de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1927-084
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



90

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001021 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0436 del 8 de Noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Santo Tomas.

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 0783 del 9 de Septiembre de 2010, se modificó la Resolución No. 0436 en el sentido de aclarar la titularidad de los permisos ambientales otorgados.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santo Tomas-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 19 de Julio de 2016 visita de seguimiento ambiental, emitiendo el Informe Técnico No. 0691 del 27 de Septiembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTO DURANTE LA VISITA

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al PSMV del municipio de Santo Tomas, se observó lo siguiente:

- El municipio cuenta con un porcentaje de cobertura del 67% en la red de alcantarillado;
- El municipio cuenta con una batería de cuatro (4) lagunas anaerobias para el tratamiento del agua residual generada por la población de Santo Tomas.

En la primera laguna se observó una alta sedimentación en el área donde es descargada el agua residual, debido a que no se cuenta con un pretratamiento previo de sedimentación, además se evidencio una presencia de natas en la laguna.

Las lagunas tenían al interior buchón de agua

- Se observó un rebosamiento de las aguas residuales de los manholes aledaños a la estación de bombeo que transporta las aguas residuales hacia las lagunas, esto se presentó porque la estación de bombeo quedo sin fluido eléctrico el día anterior, de acuerdo a lo comentado por los vecinos del sector.
- Las aguas residuales domésticas ya tratadas descargan a un complejo de ciénagas denominadas “El espinal” o “La Puente”.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente No. 1927-084 perteneciente al seguimiento y control ambiental del PSMV del municipio de Santo Tomas, se evidencia que la Tripla A S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 0436 del 08 de Noviembre de 2008, por medio de la cual se aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos, y Auto No. 1923 del 31 de Diciembre de 2015, a través del cual se hacen unos requerimientos.

Evaluación de cumplimiento ambiental

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 436 del 8 de noviembre de 2007	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomás, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Sí cumple mediante Radicado N°. 6914 del 31 de julio de 2015.

300000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001021, 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: “*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*”

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Santo Tomas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plan de contingencias, donde se digan las acciones preventivas y correctivas a tomar en el caso de fallos de fluido eléctrico y evitar el rebosamiento de aguas residuales en las calles del municipio.
- Presentar, de manera semestral, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que van a ser descargadas y del cuerpo de agua donde se descargarán.
- Realizar una caracterización anual al cuerpo receptor que recibe las aguas ya tratadas. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.

Supach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001021 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma de actividades que refleje el tiempo en el cual se va a llevar a cabo la instalación de las redes con el fin de ampliar la cobertura de alcantarillado.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0691 del 27 de Septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

25 OCT. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.1927-084
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Revisó: Ing. Liliana zapata – Gerente de Gestión Ambiental

zapata